



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA  
Demandado (s). Alexis Arévalo Álvarez  
Leda Mercado Castro  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00174-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 29 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ  
Demandado (s). Jorge Prieto Ahumada  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2018-00385-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó dar traslado del avalúo del inmueble objeto de este proceso ubicado en la Carrera 27 #5-75 de esta municipalidad y con Matrícula Inmobiliaria # 045—0074067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, especialmente el Numeral 4° de la citada providencia calendada el día 14 de septiembre del año 2022, presentado por la parte demandante a través de su apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. ALVARO PEÑA VARGAS  
Demandado (s). Matilde Barraza Pacheco  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00111-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 20 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: Ejecutivo  
Demandante. MIRIAM LLINAS SALAZAR  
Demandado (s). Ana Elvira Reyes Puello  
Neyla Reyes Puello  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00600-00  
Apoderado: Miriam Llinás Salazar

CONSTANCIA.

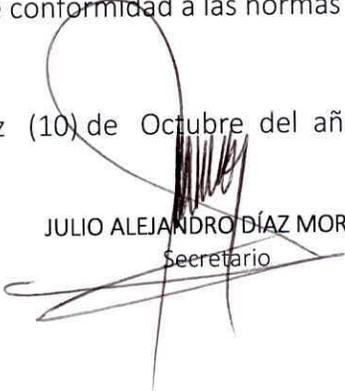
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante en su propio nombre, providencia esta calendada el día 15 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por la demandante Dra MIRIAM LLINAS SALAZAR con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante. PEDRO ANDRES HERRERA ROJAS  
Demandado (s). Jovita Hernández De Mendoza.  
Sorel Berena Mendoza Hernández  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00114-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó Negar la Aclaración de la sentencia calendada el 26 de Agosto del cursante año presentado por la parte demandada en su propio nombre providencia esta calendada el día 28 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por las demandadas Dra Jovita Hernández De Mendoza y Sorel Berena Mendoza Hernández, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Diez (10) de Octubre del año 2022-

  
JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO  
Secretario

**INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO - RADICACION No 00114-2021**

Jovita Hernandez <johedeme@outlook.es>

Lun 3/10/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**  
**ABOGADA**

CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1 EDIFICIO LAS FLORES  
CELULAR 3045913545  
EMAIL: johedeme@outlook.es

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.S.D.

RAD. 00114- 2021

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE. PEDRO HERRERA ROJAS

DDO. JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA Y SOREL MENDOZA HERNANDEZ

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA Y SOREL MENDOZA HERNANDEZ, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 22.6129.616 y 32.846.059 expedidas en Sabanalarga y portadoras de las tarjetas profesionales No 95.205 y 146.549 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogadas en ejercicio, en nuestra condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, , mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el art. 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y notificado en estado de septiembre 29 de la presente anualidad en base a los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Disiento de la postura adoptada por el Juzgado, en atención a que volvió a Guardar Silencio Sepulcral sobre las excepciones propuestas pues se Omitió en la parte resolutive declararlas no probadas y téngase tal argumento no como un mero capricho procesal de las suscrita, ni mucho menos una acción dilatoria, pues, partimos de la base que en el derecho procesal, tiene como uno de los pilares, el principio de la taxatividad y en el Código General del Proceso, se alude a que las



**JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**  
**ABOGADA**

**CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1 EDIFICIO LAS FLORES**

**CELULAR 3045913545**

**EMAIL: johedeme@outlook.es**

excepciones de mérito o de fondo, se resuelven en la sentencia, es obvio que en la parte motiva se hace el análisis factico – jurídico, pero en la parte resolutive, es deber del Juez, manifestar su prosperidad o no, el no hacerlo es una clara omisión, y la omisión en la parte resolutive de una si es objeto de aclaración, por así taxarlo el art. 285 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Nuestro cuestionamiento plasmado en el presente recurso se centra, en que la señora Juez, no aplica el principio de la taxatividad, al no hacer alusión a las excepciones de mérito propuestas en la parte resolutive de la sentencia, y ello lo cimentamos en lo taxado en el art. 280 del C. G. del P., el cual transcribimos:

**Artículo 280. Contenido de la sentencia.** La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.

De la norma transcrita se infiere claramente, que la señora Juez, omitió dar cumplimiento a lo taxativamente consagrado en el inciso 2 del art. 280 del Código General del Proceso, es por ello que disentimos de su proveído y lo recurridos para que se adopte la aclaración deprecada en la forma que lo exige la norma preluditada.



**JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**  
**ABOGADA**

**CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1 EDIFICIO LAS FLORES**  
**CELULAR 3045913545**  
**EMAIL: johedeme@outlook.es**

Por lo anterior, considero, que debe reponerse el auto adiado 28 de septiembre y en su defecto aclarar lo pertinente a la decisión de las excepciones de mérito en la parte resolutive.

**PETICION**

Por lo anterior, solicito lo siguiente:

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad y notificado en Estado del 29 de septiembre de 2022, con base en los argumentos esbozados.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento mi solicitud en lo establecido en los arts. 318 y 280 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

**JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**

**CC No 22.629.616 de Sabanalarga**

**T.P. No 95.205 C.S. de la J.**

**SOREL MENDOZA HERNANDEZ**

**CC No 32.846.059**

**T.P. No 146.549 del C. S. de la J.**